

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00738

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 4 DE OCTUBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Por secretaria se verificó el código QR obrante en el certificado número 0017635770 expedido por DECEVAL, logrando establecer en el *Sistema de Pagarés de Deceval*, que el certificado, pagaré y carta de instrucciones presentados para recaudo, corresponden a los allí depositados.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes de la endosataria en procuración de la parte ejecutante, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes; igual consulta se realizó respecto de los abogados autorizados para revisar el expediente, los cuales igualmente tienen su tarjeta profesional vigente y no cuentan con sanciones; respecto a la señora CAROLINA OSPINA GIRALDO, se realizó consulta con su número de identificación, obteniendo por respuesta que la misma no aparece en las bases de datos.

Manizales, 23 de octubre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2651
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
Demandado: JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC. 1.053.781.106
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00738-00

I. CONSIDERACIONES

1. Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valor con sus cartas de instrucciones:

1.1.TITULO: PAGARÉ DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

CAPITAL: \$31.193.483
DEUDOR: JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC. 1.053.781.106
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
CREACIÓN: 13/09/2021
VENCIMIENTO: 10/03/2023

1.2.TITULO: PAGARÉ DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022.

CAPITAL: \$4.257.242
DEUDOR: JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC. 1.053.781.106
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
CREACIÓN: 27/01/2022
VENCIMIENTO: 10/03/2023

1.3. TITULO: PAGARÉ DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022.

CAPITAL: \$3.303.203
DEUDOR: JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC. 1.053.781.106
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8

CREACIÓN: 27/01/2022
VENCIMIENTO: 10/03/2023

1.4.TITULO: CERTIFICADO No. 00175635770 DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES EXPEDIDO POR DECEVAL, COMO ANEXO EL PAGARÉ ELECTRÓNICO CON CARTA DE INSTRUCCIONES SUSCRITAS (ANOTADO EN CUENTA). PAGARÉ NÚMERO 18172179.

MONTO DE LA OBLIGACIÓN CERTIFICADA: \$1.174.431
DEUDOR: JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC.
1.053.781.106
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8 (Primer beneficiario)
CREACIÓN: 01/04/2022
VENCIMIENTO: 01/09/2023

En el certificado de valores en depósito expedido por deceval se explicita que: *"El Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. identificado con NIT 800.182.091-2, por solicitud del depositante expide el presente certificado en atención a la facultad conferida por los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010. **Este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 20663821, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad**, (...)"*; relacionando a continuación en su certificación, información coincidente con la consignada en el pagaré previamente referido y los hechos y pretensiones de la demanda y su subsanación.

Con ello se cumplen los requisitos de la ley 934 de 2005 (arts. 12 y 13) y del decreto 2555 de 2010 arts. ARTÍCULO 2.14.4.1.1. y ss.; además, los señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los

artículos 619, 621, y 709 ss. y cc del C. de Comercio, pues se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. PRESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

- a. La demanda una vez subsanada se encuentra en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. del P.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de mínima, el lugar de domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se librará el mandamiento de pago por la sumas impagadas por la parte demandada, correspondiente a los capitales de las obligaciones.

3.2. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados teniendo en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés

moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990)...” (Subrayado propio)

3.3. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.4. Finalmente, se advierte que en virtud de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Despacho Judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en las copias escaneadas de los títulos valores originales y en el título valor desmaterializado conforme lo certificado por DECEVAL, motivo por el que acorde a lo establecido en el Artículo 3º de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, a la parte interesada le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA SA NIT. 860.051.894-6** en contra de **JUAN JOSÉ MORALES RAMÍREZ CC. 1.053.781.106**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Respecto del PAGARÉ DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021:

1.1.1. Por la suma de **\$31.193.483** por concepto de capital de la obligación contemplada en el título ejecutivo aportado.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 11 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Respecto del PAGARÉ DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022:

1.2.1. Por la suma de **\$4.257.242** por concepto de capital de la obligación contemplada en el título ejecutivo aportado.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.2.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 11 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Respecto del PAGARÉ DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022:

1.3.1. Por la suma de **\$3.303.203** por concepto de capital de la obligación contemplada en el título ejecutivo aportado.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.3.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 11 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Respecto del CERTIFICADO No. 00175635770 DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES EXPEDIDO POR DECEVAL, COMO ANEXO EL PAGARÉ CON CARTA DE

INSTRUCCIONES SUSCRITAS (ANOTADO EN CUENTA). PAGARÉ
NÚMERO 18172179:

- 1.4.1. Por la suma de **\$1.174.431** por concepto de capital de la obligación contemplada en el título ejecutivo aportado.
- 1.4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.4.1.), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, del 2 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante y su endosataria para el cobro judicial para que custodien en debida forma, los originales físicos de los títulos base de la presente ejecución, y los allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

CUARTO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 si han de efectuarse a la dirección electrónica aportada o lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP si han de hacerse a las direcciones físicas suministradas, conforme a lo indicado anteriormente; en las citaciones y notificaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento

de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

QUINTO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en representación judicial de la parte demandante a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en los términos y para los efectos de Los endosos en procuración realizados.

SEXTO: Autorizar a los abogados ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, DAVID ALEXANDER ALZATE ARIAS y MARIANA GARCÍA DÍAZ, para las gestiones expresamente referidas en la solicitud de autorización especial estipulada en la demanda. Respecto de la señora CAROLINA OSPINA GIRALDO, no se autoriza dependencia o gestión alguna, toda vez que no se evidenció que ostente la calidad de estudiante de derecho, ni tiene la calidad de abogada conforme consulta realizada por Secretaria del Despacho.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729fd6a4e72ac62d0cc2a5023a1c0a2b7a6ca533888924cfef9ff0d2d40b3c9d**

Documento generado en 23/10/2023 03:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>